

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**1856/2016**

**y acumulado 1859/2016**

Nombre del sujeto obligado

**Patronato de las Fiestas de Octubre de la  
Zona Metropolitana de Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

**28 de octubre de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**07 de junio de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...POR NO PROPORCIONAR  
LA INFORMACION EN LOS  
TERMINOS SOLICITADOS".  
(sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"...AFIRMATIVO  
PARCIALMENTE...sic*



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee de acuerdo al  
considerando VII de la presente  
resolución*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**



TRANSPARENCIA INDICA LO CONTRARIO, POR QUE LA INFORMACION FUE PROPORCIONADA PARA UNA CONCESION."(sic)

Recurso de revisión 1859/2016, folio infomex 03392216

"la resolución de fecha 13 de Octubre del 2016 con numero de expediente PFO/UT/028/2016, que se derivo de la solicitud 03392216, y se recurre POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACION EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, A PESAR DE SER INFORMACION FUNDAMENTAL QUE DEBERIA DE TENER PUBLICADA EN SU PAGINA, haciendo la aclaracion y reiteracion QUE EL SUSCRITO PRESENTE 41 SOLICITUDES Y LA GRAN MAYORIA, me niegan el acceso en los terminos solicitados A PESAR DE SER INFORMACION FUNDAMENTAL QUE DEBE DE ESTAR PUBLICADA EN SU PAGINA" (sic)

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Por medio de 2 dos acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, el día 31 treinta y uno de octubre de octubre de 2016 dos mil dieciséis, impugnando actos del sujeto obligado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, a los cuales se les asignó los números de **recurso de revisión 1856/2016 y 1859/2016 respectivamente**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4.-** Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, esta ponencia instructora tuvo por recibido los expedientes de los citados recursos de revisión con sus respectivos anexos, remitidos por la Secretaría Ejecutiva de este instituto con fecha 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y presentados vía infomex con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIERON** y toda vez que fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, además del análisis de las constancias que integran cada uno de los recursos se advirtió la existencia de conexidad entre los mismos, en razón de ello y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia se ordenó la acumulación de los recursos citados en contra del sujeto obligado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días** hábiles siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho

reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles siguientes** a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes; a través de oficio CPRH/246/2016 el día 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis a través del sistema infomex, según consta a fojas 26 veintiséis del expediente que conforma el presente medio de impugnación.

5. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio sin número, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial [michelle.martinez@itei.org.mx](mailto:michelle.martinez@itei.org.mx), el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión de mérito, mediante el cual manifestó lo siguiente:

...

No de expediente: PFO/UT/021/2016 y PFO/UT/028/2016  
Folio: INFOMEX - 03374816 y 03392216  
RECURSO DE REVISIÓN No. 1856/2016  
y su acumulado 1859/2016  
Zapotlán, Jalisco, a 17 de noviembre de 2016

La Unidad de Transparencia emite **INFORME DE CONTESTACIÓN** relativa a la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN** integrada al expediente número PFO/UT/021/2016 y PFO/UT/028/2016, y que de la misma se desprenden el **RECURSO DE REVISIÓN** No. 1856/2016 y su acumulado 1859/2016 de acuerdo a lo petitorio por el C. [REDACTED] ejerciendo su derecho de acceso a la información pública relativa al sujeto **PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA Z.M.G.** señalando las siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 30 de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía INFOMEX Jalisco, solicitan lo relativo a:

**FOLIO - 03374816**

Resolución de integridad, solicitud de datos que conforman el directorio de empresas del gobierno.

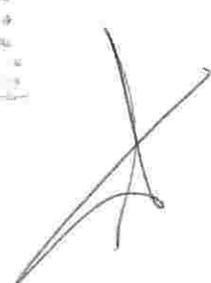
1. Fianza y Seguro en garantía de custodia, los devengados por el patrimonio de empresas que operan en Jalisco, y el monto de su pago, a sabiéndose de fiestas de octubre de el año 2016, 2017, 2018 y 2019.

**FOLIO - 03392216**

Solicitud de datos de pago de derechos de inscripción o inscripción que se emiten en el Distrito de Justicia en los municipios del 2016, 2017, 2018 y 2019.

2. Al respecto las solicitudes se admitieron, en vista de que cumplen con los requisitos mínimos señalados en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con el artículo 82 punto 4 de la Ley, no es obligatorio emitir un acuerdo de admisión, puesto que al no haber prevención o desechamiento se presume admitido.

3. Al analizar el contenido total de sus peticiones de información, toda vez que solicita información sustancial de haber sido generada por las áreas generadoras se generaron memorándums correspondiente de fecha 03 de octubre de 2016, al efecto de que realicé una búsqueda de la información solicitada y se remitió en esta unidad de transparencia, esto para dar respuesta oportuna a su solicitud.



En virtud de lo anterior, y de haberse quejado el solicitante amparado en  
contando con las constancias que informan las autoridades que ahora se resuelve  
se **DETERMINO:**

Que la solicitud de acceso a la información folio Infotec No. 03374916 y  
01392216 resultaba en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, en términos del  
artículo 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente por las razones y motivos que  
se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 21, 34 punto 1 y 3, 80 y 86 punto 1  
fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se ordenó a la resolución por parte de esta  
Unidad de Transparencia, en términos de las siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. El derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental está  
enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la  
Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Artículo 19,  
así como en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
tratado que normará los principios y bases que deben regir a los Estados en el ámbito  
de sus respectivas competencias respecto del ejercicio del derecho de acceso a la  
información pública.

Asimismo en los artículos 4 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco  
consagran ese derecho humano, siendo el deber de los poderes públicos el garantizarlo  
debidamente.

II. El sujeto obligado es competente para conocer, sustanciar y resolver la  
presente solicitud de información de conformidad con los numerales 19 y 34 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios  
en concordancia con los Decretos No. 13,437 y los decretos 13,855, 16,460 y el 17,800 que  
le refieren y adicional emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.

III. El sujeto obligado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE LA Z.M.G.**  
tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24 fracción II y III de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Ahora bien, cabe señalar que los datos de esta Unidad siempre proveen  
los principios rectores de transparencia con la intención de satisfacer las necesidades de  
información del solicitante por lo que de conformidad con el artículo 86 punto 1 fracción  
II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y  
sus Municipios esta petición se resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

V. En virtud de lo anterior, se ordena garantizar su derecho de acceso a la  
información en términos procedente en la información solicitada, por lo que con el  
ánimo de agotar el contenido de lo requerido dentro del término de recurso de revisión se  
responde la información que se solicita en el asunto de manera que priorice el  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo  
previsto en los artículos 27 punto 1 fracción I y punto 3, así como el numeral 60 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en lo que interesa al asunto

- Artículo 86 Acceso a información pública
- 1. El derecho de acceso a la información pública tiene los siguientes alcances:
  - A. Responde al derecho de:
  - A.1. El derecho de acceso a la información pública.
  - A.2. El derecho de acceso a la información pública.
  - A.3. El derecho de acceso a la información pública.
  - A.4. El derecho de acceso a la información pública.
- 2. El sujeto obligado es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente solicitud de información de conformidad con los numerales 19 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con los Decretos No. 13,437 y los decretos 13,855, 16,460 y el 17,800 que le refieren y adicional emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.
- 3. El sujeto obligado es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente solicitud de información de conformidad con los numerales 19 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con los Decretos No. 13,437 y los decretos 13,855, 16,460 y el 17,800 que le refieren y adicional emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.
- 4. El sujeto obligado es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente solicitud de información de conformidad con los numerales 19 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con los Decretos No. 13,437 y los decretos 13,855, 16,460 y el 17,800 que le refieren y adicional emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.
- 5. El sujeto obligado es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente solicitud de información de conformidad con los numerales 19 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con los Decretos No. 13,437 y los decretos 13,855, 16,460 y el 17,800 que le refieren y adicional emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.
- 6. El sujeto obligado es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente solicitud de información de conformidad con los numerales 19 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con los Decretos No. 13,437 y los decretos 13,855, 16,460 y el 17,800 que le refieren y adicional emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.
- 7. El sujeto obligado es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente solicitud de información de conformidad con los numerales 19 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con los Decretos No. 13,437 y los decretos 13,855, 16,460 y el 17,800 que le refieren y adicional emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.
- 8. El sujeto obligado es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente solicitud de información de conformidad con los numerales 19 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con los Decretos No. 13,437 y los decretos 13,855, 16,460 y el 17,800 que le refieren y adicional emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.
- 9. El sujeto obligado es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente solicitud de información de conformidad con los numerales 19 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con los Decretos No. 13,437 y los decretos 13,855, 16,460 y el 17,800 que le refieren y adicional emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.
- 10. El sujeto obligado es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente solicitud de información de conformidad con los numerales 19 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con los Decretos No. 13,437 y los decretos 13,855, 16,460 y el 17,800 que le refieren y adicional emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.









INTERSE A LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, como vía para resolver la presente controversia. Adicional se informa que el correo electrónico designado para recibir notificaciones es el siguiente: [egutierrez@fiestasdeoctubre.com.mx](mailto:egutierrez@fiestasdeoctubre.com.mx).

Cumplase vía oficaria de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) de conformidad con lo dispuesto dentro del numeral 24 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

...." (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, de la cual únicamente el sujeto obligado se manifestó aceptando dicha audiencia; sin embargo el recurrente fue omiso al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente a través del sistema infomex, el día 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ello según consta a foja 62 sesenta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Por último, el día 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de que con fecha 25 veinticinco de noviembre del mismo año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del sistema infomex, el acuerdo emitido con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio sin número, de fecha 17

diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y anexos, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente, ese no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**IV.- Presentación del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a dicha solicitud fue notificada al recurrente el día 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna.

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

consistente en, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

**VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) 2 dos acuses de recibido del recurso de revisión, presentado a través del sistema infomex, con fecha 31 de octubre de 2016.
- b) Copia simple del acuse de la solicitud de información, presentada el día 30 de septiembre de 2016, la cual generó el número de folio 03374816.
- c) Copia simple del oficio sin numero, de fecha 13 de octubre de 2016, en respuesta a la solicitud de información de folio 03374816.
- d) Copia simple del historial en el sistema infomex de la solicitud de información con folio 3374816.
- e) Copia simple del acuse de la solicitud de información, presentada el día 03 de octubre de 2016, la cual generó el número de folio 03392216.
- f) Copia simple del oficio sin numero, de fecha 14 de octubre de 2016, en respuesta a la solicitud de información de folio 03392216.
- g) Copia simple del historial en el sistema infomex de la solicitud de información con folio 3392216.

Y por parte del sujeto obligado:

- h) Copia simple de documento con título reporte de fianza
- i) Copia simple de documento con título Costo de stand 2013
- j) Copia simple de documento con título Relación de Concesionarios 2014
- k) Copia simple de documento con título Contratos expositores 2015
- l) Copia simple de documento con título Contratos expositores 2016

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 381, 403 y 418.

En relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

**VII.- Sobreseimiento.** El presente recurso se sobresee, de conformidad con el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de la materia, que a la letra dice:

**Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

Lo anterior debido a que el sujeto obligado, a través de su informe de su informe de ley, remitió en actos positivos la información restante y haciendo las aclaraciones pertinentes respecto a la información inexistente.

Dadas las consideraciones anteriores, se SOBRESEE el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que, que según lo acreditó el sujeto obligado entregó en actos positivos la información restante y haciendo las aclaraciones pertinentes respecto a la información inexistente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1856/2016 Y SU ACUMULADO 1859/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 07 SIETE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. \_\_\_\_\_